



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE
LA ASOCIACIÓN DISTRITAL DE EDUCADORES Y
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

Entre nosotros: **WILLIAM AGUDELO SEDANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.466.216 de Cúcuta, actuando en nombre y representación legal como Presidente de la **ASOCIACIÓN DISTRITAL DE EDUCADORES**, NIT 860026346 – 6, con sede principal en la Calle 25 A No. 31 - 30, Bogotá D.C., en adelante denominada ADE, y por la otra parte **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal como Rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124 – 4; designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, con sede principal en la Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C., en adelante denominado UPN, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes:

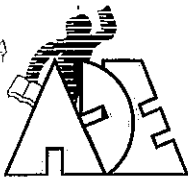
CONSIDERACIONES

Que la ADE es una organización gremial de primer grado, reconocida con Personería Jurídica No. 000871 del 17 de junio de 1957, encargada de agrupar a docentes y directivos docentes que laboran en instituciones educativas públicas del nivel de preescolar, básica y media de la ciudad de Bogotá D.C., la cual tiene como uno de sus fines, "*Promover el perfeccionamiento técnico-pedagógico y cultural de sus afiliados y afiliadas*".

Que la UPN es una Institución Universitaria Estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario y autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada del Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que las Partes están interesadas en fomentar y desarrollar actividades de investigación y extensión en temas de educación y pedagogía, y formación sindical para los afiliados de la ADE y miembros de la comunidad universitaria de la UPN.

W
W



Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos de cooperación mutua para el fomento y desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión en temas de educación, pedagogía, y formación sindical dirigidas a los afiliados de la ADE, comunidades educativas escolares, y miembros de la comunidad universitaria de la UPN.

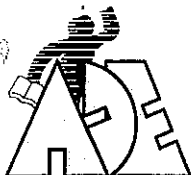
CLÁUSULA SEGUNDA. - TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, la ADE y la UPN aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de colaboración:

1. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción cultural, social y extensión.
2. Organización conjunta de eventos de carácter académico, social y cultural.
3. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
4. Disponer de espacios físicos adecuados para la ejecución de actividades de formación, investigación y extensión.
5. Destinar el recurso humano competente y cualificado necesario para el desarrollo de las diferentes actividades propuestas por cada una de las Partes.
6. Disponer de los medios necesarios para la aplicación del presente Convenio.
7. Sumar los esfuerzos que se requieran para la ejecución del presente Convenio.
8. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio serán descritas en Convenios Específicos, los cuales deberán contar con la aprobación y firma del Presidente de la ADE y del Rector de la UPN. En los Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos administrativos y legales de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La Coordinación del Convenio será responsabilidad del Coordinador de la escuela Sindical de la ADE y del Vicerrector (a) de Gestión Universitaria de la UPN o su delegado.

PARÁGRAFO. El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma y sus alcances.



02



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

Para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo, así como elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones virtuales con el fin de acordar los mecanismos de seguimiento, preparar lo concerniente a la ejecución del Plan Anual de Trabajo y elaborar y presentar los informes respectivos.

CLÁUSULA QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En la ADE:

Escuela Sindical

Calle 25 A No. 31 – 30. Bogotá D.C.

Teléfono: 3440742

Correo: adeescuelasindical@gmail.com

En la UPN:

Vicerrectoría de Gestión Universitaria

Calle 72 No. 11 – 86. Bogotá D.C.

Teléfono: 5941894 ext. 402

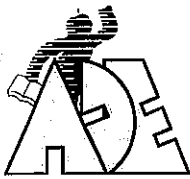
Correo: vgu@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales sobre los resultados o productos que surjan en el marco de la ejecución del presente Convenio estarán en cabeza de las Partes, a prorrata de sus aportes económicos, en especie, e intelectuales, de conformidad con lo que las Partes establezcan mediante Convenios Específicos; lo anterior, considerando que cada Convenio Específico desarrollará, en el caso concreto, la distribución proporcional de dichos derechos, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre sus creaciones intelectuales que hayan desarrollado de forma independiente y/o con anterioridad a la suscripción del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, en las publicaciones, comunicaciones, productos, resultados, y en general en los documentos resultantes de actividades realizadas de manera conjunta por las Partes, deberá constar expresamente que son resultado de la colaboración de las Partes que suscriben el presente Convenio, autorizando el uso de su identidad institucional e incluyendo sus signos distintivos y/o imagen corporativa, exclusivamente para ese efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información y/o documentos que hayan sido señalados como confidenciales y de los que tengan conocimiento durante la ejecución del presente Convenio. Se entiende por confidencialidad la no divulgación ni difusión por cualquier medio a terceros ajenos al personal que, directa o indirectamente, esté relacionado con la ejecución del presente Convenio.



PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes y las personas involucradas en la ejecución del presente Convenio, deberán mantener completa confidencialidad sobre la información, resultados, productos o invenciones que puedan constituir materia de protección legal, tales como patentes, derechos de autor, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las Partes se comprometen a guardar reserva de la información resultante de la ejecución del presente Convenio y a no divulgarla, sin autorización previa de la otra.

CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes estipulan expresamente que, en virtud de la ejecución del presente Convenio, por no existir subordinación o dependencia alguna entre ellas, no contraen obligaciones ni crean derechos propios de una relación laboral, por lo que las Partes quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto. Lo anterior, sin desmedro de las obligaciones laborales y de seguridad social por las que cada una de las Partes responde, de forma autónoma e independiente, en relación con el personal propio de cada una de ellas que intervenga en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

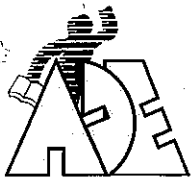
CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSIVIDAD: Las Partes acuerdan explícitamente que la firma del presente Convenio de Colaboración no excluye o restringe otros convenios que se hayan celebrado o que pudiesen acordarse entre ellas y/o con terceros, manteniendo las Partes la autonomía requerida en cualquier circunstancia, en relación con la firma de otros convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación estipulada, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, o por



fuerza mayor o en caso fortuito cuando existan circunstancias que imposibiliten de manera definitiva la ejecución del presente Convenio a criterio de las Partes.

PARÁGRAFO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las Partes y a criterio de ellas, suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante acta escrita en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las Partes suscribirán dicha acta en donde constarán, por lo mínimo: (i) las causas de suspensión; (ii) la fecha de reinicio; (iii) las actividades ejecutadas hasta la fecha y las que faltaren por ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes acuerdan que en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este Convenio, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Bogotá D.C.,

Por la ADE

WILLIAM AGUDELO SEDANO
Presidente

Por la UPN

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

25 FEB. 2020